

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA

**RESOLUCIÓN**

**Por la cual se resuelve una reclamación de tasa retributiva**

La Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 17º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011 CPACA y Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante factura de venta Nro.CO-1651 del 23 de abril de 2021 con fecha de vencimiento del 24 de mayo de 2021, emanada por CORPOURABA se cobra a la sociedad ASOCHUSCAL identificado con Nit.900.788.580-7, los conceptos de tasa retributiva por uso conforme a la liquidación realizada bajo Nro.13390, correspondiente al periodo comprendido entre el mes de enero al mes de diciembre de 2020.

Que a través de comunicación con radicado Nro.400-34-01-63-3424 del 01 de junio de 2021, se recibe del señor Miguel Ángel Duque Higueta, presidente oficial de Asochuscal, reclamación respecto a la factura emitida.

Que CORPOURABA a través de escrito con radicado Nro.400-06-01-01-2151 del 26 de julio de 2021, dio respuesta a la reclamación originada de la Factura Nro.CO-1651.

Que posteriormente, fue evaluada la solicitud allegada por el usuario, a través del personal técnico adscrito al área de Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA y como resultado de la misma, se emitió el informe técnico Nro. 400-08-02-01-1080 del 11 de junio de 2021, el cual es parte integral del presente acto y en el que se consignó lo siguiente:

**"(...) Conclusiones**

*El proceso de liquidación de tasas por utilización del agua aplicado a la ASOCHUSCAL, para el periodo enero - diciembre de 2020, se realizó conforme a los dispuesto por el Libro 2 Parte 2 Título 9 Capítulo 6 del Decreto Único Reglamentario del Sector de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 del 2015.*

*Conforme a lo expuesto por el usuario se considera viable técnicamente acceder a la corrección la liquidación 13390, respecto al valor a cobrar por concepto de tasa por uso del mes de noviembre de la vigencia 2020.*

**RESOLUCIÓN**  
**"Por la cual se resuelve una reclamación de tasa retributiva"**

**Recomendaciones y/u Observaciones**

Conforme al presente informe técnico ajustar los valores de cobro registrado en la liquidación 13390 y factura de venta CO-1651, como se referencia a continuación:

Acción	Refacturar	
	Inicial	De refacturación
Razón social facturación	ASOCHUSCAL	ASOCHUSCAL
Factura	CO-1651	
Liquidación	13390	
Valor inicial Factura	\$48.755.900	
Tasas	Valor inicial	Valor corregido
Retributivas	\$0	\$0
Fuente captación	Inicial liquidada	Corregida
	Superficial	Superficial
Uso del agua	\$48.755.900	\$979.300
Valor corregido Factura	\$979.300	

Se adjunta liquidación 13390 ajustada. (...)"

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que el Artículo 42 de la Ley 99 de 1993, modificada y adicionada por el Artículo 211 de la Ley 1450 de 2011, contempló el cobro de la tasa retributiva por la utilización directa o indirecta de la atmosfera, del agua y del suelo para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o propiciadas por el hombre o actividades económicas o de servicios, sean o no lucrativas se sujetará al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas.

Que el cobro de las tasas retributivas es un instrumento económico que permite regular y recuperar las fuentes hídricas receptoras de vertimiento mediante proyectos de inversión en descontaminación, mejoramiento, monitoreo y evaluación de la calidad recurso.

Que el Decreto 2667 de 2012, compilado en el Libro 2, Parte 2, Título 9, Capítulo 7, del Decreto 1076 de 2015, reglamenta la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales, y en su sección 2, la define como "...aquella que cobrará la autoridad ambiental competente a los usuarios por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos y sus consecuencias nocivas, originados en actividades antrópicas o propiciadas por el hombre y actividades económicas o de servicios, sean o no lucrativas".

Que de acuerdo a lo contemplado en el Artículo 2.2.9.7.5.4., de la misma normativa, es obligación del sujeto pasivo presentar a la autoridad ambiental competente la autodeclaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año; y que, cuando se presenten diferencias sobre la información presentada por el usuario, o falta de presentación de la autodeclaración, el cobro de la tasa retributiva por parte de la autoridad ambiental competente se realizará con base en los factores de carga per cápita establecidos en el Reglamento Técnico de Agua Potable, Saneamiento Básico y

RESOLUCIÓN  
"Por la cual se resuelve una reclamación de tasa retributiva"

CORPOURABA

CONSECUTIVO: 200-03-20-01-2233-2021

Fecha: 2021-11-04 Hora: 10:02:43 Folios: 0

Ambiental – RAS, en la información disponible obtenida de muestreos anteriores o en cálculos presuntivos basados en los factores o índices de contaminación relacionados con niveles de producción e insumos utilizados.

Que, conforme a lo anterior, es importante traer a colación lo relacionado con el procedimiento administrativo para adelantar las reclamaciones por cobro de tasa retributiva, tal como se estipula en los artículos 2.2.9.7.5.4., 2.2.9.7.5.7., del Decreto 1076 de 2015, expresamente el parágrafo 3 de este último artículo así:

***"Parágrafo 3. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse por escrito dentro del mes siguiente a la fecha límite de pago establecida en el respectivo documento de cobro, lo cual no exime al usuario de la obligación del pago correspondiente al período cobrado por la autoridad ambiental competente. Mientras se resuelve el reclamo o aclaración, el pago se hará con base en las cargas contaminantes promedio de los últimos tres períodos de facturación. Al pronunciarse la autoridad ambiental competente sobre el reclamo presentado, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al usuario en la siguiente factura, según sea el caso. Los reclamos y aclaraciones serán resueltos de conformidad con el derecho de petición previsto en la Ley 1437 de 2011."***

Que así mismo, es pertinente resaltar lo indicado en el Decreto 1076 de 2015 respecto al seguimiento y cumplimiento de la meta Global de carga contaminante, que establece:

*Artículo 2.2.9.7.3.6. Seguimiento y cumplimiento de la Meta global de carga contaminante. Si al final de cada período anual no se cumple la meta global de carga contaminante, el Director General de la autoridad ambiental competente, o quien haga las veces, ajustará el factor regional de acuerdo con la información de cargas respectivas y según lo establecido en los artículos 2.2.9.7.4.3 y 2.2.9.7.4.4 del presente capítulo.*

*De igual manera, el director general o quien haga las veces, presentará anualmente al Consejo Directivo o al órgano que haga sus veces, un informe sobre el cumplimiento de la meta global de carga contaminante y de los objetivos de calidad, considerando la relación entre el comportamiento de las cargas contaminantes y el factor regional calculado.*

(...)

Que, por su parte igualmente, el Artículo 2.2.9.7.3.1., ibidem, estipula "La autoridad ambiental competente establecerá cada cinco años, una meta global de carga contaminante para cada cuerpo de agua o tramo del mismo de conformidad con el procedimiento establecido en el presente capítulo, la cual será a la suma de las metas quinquenales individuales y grupales establecidas en este capítulo", por lo anterior la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá – CORPOURABA, estableció las metas quinquenales de carga contaminante para los afluentes de la jurisdicción para el periodo 2017 a 2021, mediante Acuerdo Nro. 100-02-02-01-003-2017.

Que CORPOURABA mediante Circular externa Nro. 100-05-01-02-0001-2021, comunicó los lineamientos para la presentación de la autodeclaración de vertimientos y reporte de consumos de agua para el periodo correspondiente de enero - diciembre de 2020, a todos los usuarios del recurso hídrico de su jurisdicción.

**RESOLUCIÓN**  
"Por la cual se resuelve una reclamación de tasa retributiva"

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, se le indica al titular que la reclamación no lo exime de la obligación de cancelar la factura, ni tampoco se suspende el pago de los intereses mientras la entidad resuelve de fondo la reclamación, tal como lo dispone el Parágrafo 3 del Artículo 2.2.9.7.5.7. Del Decreto 1076 de 2015. Por consiguiente, al momento de pagar la factura esta deberá liquidarse con los intereses generados diariamente desde el momento en que se hizo exigible la obligación, por lo tanto, el área de Subdirección Administrativa y Financiera de esta Corporación, será quien determine el valor total a pagar, ya que el costo que contiene la factura es el valor neto sin contar con los intereses.

Realizada esta aclaración y con fundamento en las consideraciones de orden fáctico, técnico y jurídico, se evidencia que las liquidaciones Nro.13390, que dieron origen a la factura Nro.CO-1651 correspondiente a la sociedad ASOCHUSCAL identificado con Nit.900.788.580-7, le asiste razón al usuario al solicitar la revisión de la misma.

Seguidamente el Despacho, observa que los cálculos para la liquidación de la tasa retributiva y tasa por uso para la vigencia 2020, se realizaron conforme lo indica el Artículo 2.2.9.7.5.4 del Decreto 1076 de 2015, así las cosas, se acoge lo concluido en el informe técnico Nro.400-08-02-01-1080 del 11 de junio de 2021 y conforme a ello, se declarará ajustar la factura Nro.CO-1651 y posterior a ello, se emitirá al área correspondiente para el ajuste correspondiente, de conformidad con lo indicado en el referido concepto técnico.

De conformidad con lo esbozado y en virtud de lo establecido en el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el que se indica que jurídicamente es factible realizar la corrección de errores formales, cuando éstos correspondan a *errores aritméticos, de digitación, de transcripción u omisión de palabras*, por lo que es viable realizar la corrección aritmética, de digitación y transcripción, de los valores mal calculados por esta Corporación en las referidas liquidaciones.

Concordante con lo anterior, se ordenará remitir una vez ejecutoriado el presente proveído, copia del mismo al área de Subdirección Administrativa y Financiera de esta Corporación, a fin de dar a conocer lo a qui resuelto de conformidad con su competencia

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ajustar la factura Nro.CO-1651 correspondiente a la sociedad ASOCHUSCAL identificado con Nit.900.788.580-7, y a la siguiente liquidación:

<i>Acción</i>	<i>Refacturar</i>	
	<i>Inicial</i>	<i>De refacturación</i>
<i>Razón social facturación</i>	ASOCHUSCAL	ASOCHUSCAL
<i>Factura</i>	CO-1651	
<i>Liquidación</i>	13390	
<i>Valor inicial Factura</i>	\$48.755.900	
<i>Tasas</i>	<i>Valor inicial</i>	<i>Valor corregido</i>
<i>Retributivas</i>	\$0	\$0

**RESOLUCIÓN**  
**"Por la cual se resuelve una reclamación de tasa retributiva"**

CORPOURABA
Consecutivo: 200-03-20-01-2233-2021
Fecha: 2021-11-04 Hora: 10:02:43 Folios: 0

Fuente captación	Inicial liquidada	Corregida
	Superficial	Superficial
Uso del agua	\$48.755.900	\$979.300
Valor corregido Factura	\$979.300	


**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad ASOCHUSCAL identificado con Nit.900.788.580-7 a través de su representante legal o a quien este autorice en debida forma. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, o en su defecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 ibidem.


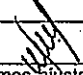
**ARTÍCULO TERCERO:** Remitir copia de la presente Resolución al área de Subdirección Administrativa y Financiera de esta Corporación, a fin de que se hagan los ajustes pertinentes respecto a su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Directora General de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibidem.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado		25-10-2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Reclamación: Radicado Nro. 3424 del 01 de junio de 2021  
 Factura Nro.CO-1651